

MEMORIAL CONTENTIVO RECURSO DE REPOSICION

TOUS MANRIQUE ABOGADOS ASOCIADOS <tousmanriqueabogadosasociados@outlook.com>

Mar 16/04/2024 10:37

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoriacindyreyes@gmail.com <asesoriacindyreyes@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

juz 45 c cto reposicion auto del 10 abril 2023.pdf;

Cartagena, 16 de Abril de 2024

Señor**JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO****Bogotá****Referencia:****Demanda:** Prescripción Extraordinaria Adquisitiva Dominio**Proceso:** Declarativo Verbal**Dte:** Paola Andrea Mazuera Bueno**Ddo:** Blanca Flor Giraldo**Rad-:** No.: 2021-00330.**ASUNTO:** Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda de pertenencia presentada ad excludendum, por VÍCTOR ÁNGEL JOSÉ SALVANESCHI y DIANA LEONOR YELA ÁLVAREZ

En mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la parte demandante, con fundamento en el Artículo 318 del CGP, y estando dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICION, en contra del Auto de fecha 10 de Abril de 2.024, notificado mediante Estado No.025 del 11 de Abril de 2024, por lo tanto adjunto memorial respectivo.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE Y SU ANEXO

ATT.

ADOLFO IGNACIO TOUS PATERNINA

C.C. 9.091.129

T.P. 25.389

Cartagena, 16 de Abril de 2024

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

Referencia:
Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva
Dominio
Proceso: Declarativo Verbal
Dte: Paola Andrea Mazuera Bueno
Ddo: Blanca Flor Giraldo
Rad-: No.: 2021-00330.
ASUNTO: Recurso de reposición contra auto admisorio de la
demanda de pertenencia presentada ad
exclededum, por VÍCTOR ÁNGEL JOSÉ SALVANESCHI
y DIANA LEONOR YELA ÁLVAREZ

En mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la parte demandante, con fundamento en el Artículo 318 del CGP, y estando dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICION, en contra del Auto de fecha 10 de Abril de 2.024, notificado mediante Estado No.025 del 11 de Abril de 2024. reposición que presento únicamente en la materia relacionada con la la decisión contenida en el inciso quinto del auto recurrido , que dice: “ NOTIFÍQUESELE a la parte demandada por estado la presente diligencia...”

OBJETO DEL RECURSO.

El recurso tiene por objeto y así lo solicito que su señoría revoque la decisión contenida en el inciso quinto del auto recurrido , que dice: “ NOTIFÍQUESELE a la parte demandada por estado la presente diligencia...” y en su ligar ORDENE NOTIFICAR LA PRESENTE DILIGENCIA A LA PARTE DEMANDADA Y LA ENTREGA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS .

MOTIVOS DE INCOFORMIDAD.

Comete error grave e inexcusable el despacho al ordenar notificar por estado el auto admisorio de la demanda de pertenencia presentada ad exclededum, cuando debe ser notificada personalmente, como lo ordena el artículo 290 del CGP.

Comete error grave e inexcusable el despacho al no ordenar la entrega de copias al demandado al tiempo con la notificación, para que pueda ejercer su derecho de defenza y de réplica.

Es una aventura jurídica que un inquilino o arrendatario se convierta en prescribiente de algo ajeno. Solo pretende dilatar el proceso de pertenencia a favor de la actora primigenia para no seguir pagando los cánones de arrendamiento a lo que está obligado hasta que termine de pagar el inmueble, como lo dice la promesa de compraventa suscrita por mi apoderada y los señores VÍCTOR ÁNGEL JOSÉ SALVANESCHI y DIANA LEONOR YELA ÁLVAREZ , tal como lo demostrare en la contestación respectiva.

Att,



ADOLFO IGNACIO TOUS PATERNINA

C.C. 9.091.129

T.P. 25.389

